



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

DIVISORIO

47.001.31.53.005.2023.00097.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **DIVISORIA** presentada por **JUAN JOSÉ BARBUDO VICIOSO, ADOLFO ENRIQUE BARBUDO VICIOSO, ASTRID DE LOURDES BARBUDO VICIOSO, NOHORA DEL SOCORRO BARBUDO VICIOSO, ANA MILENA BARBUDO VICIOSO, KATIA MERCEDES BARBUDO VICIOSO Y NINA MERCEDES BARBUDO VICIOSO**, contra **HUGO ALBERTO OROZCO BARRENECHE**, para decidir sobre el rechazo de la demanda.

II. CONSIDERACIONES

La demanda **DIVISORIA** presentada por Juan José Barbudo Vicioso, Adolfo Enrique Barbudo Vicioso, Astrid De Lourdes Barbudo Vicioso, Nohora del Socorro Barbudo Vicioso, Ana Milena Barbudo Vicioso, Katia Mercedes Barbudo Vicioso y Nina Mercedes Barbudo Vicioso, contra Hugo Alberto Orozco Barreneche, fue inadmitida mediante auto dictado el 13 de junio de 2023, al paso que, se otorgó el término de 5 días a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas so pena de rechazo.

Transcurrido el plazo concedido a la parte demandante, no se adoso escrito de subsanación.

En tal sentido, el artículo 90 ibídem preceptúa

“...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

De ahí que, al no observarse la subsanación de las falencias advertidas, se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Rechazar la demanda **DIVISORIA** presentada por **JUAN JOSÉ BARBUDO VICIOSO, ADOLFO ENRIQUE BARBUDO VICIOSO, ASTRID DE LOURDES BARBUDO VICIOSO, NOHORA DEL SOCORRO BARBUDO VICIOSO, ANA MILENA BARBUDO VICIOSO, KATIA MERCEDES BARBUDO VICIOSO Y NINA MERCEDES BARBUDO VICIOSO**, contra **HUGO ALBERTO OROZCO BARRENECHE**, de acuerdo con lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Por secretaria realícese las correspondientes anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA